

citada Dirección General lleve a cabo la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de lo establecido en el artículo 15 y en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el ingreso en determinados puestos de la Escala Técnica de Gestión, Administrativa y Auxiliar de Organismos Autónomos.

Para general conocimiento se dispone la publicación del citado acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Empleo

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que este último lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de lo establecido en el artículo 15 y en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el ingreso en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos (grupo A), en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos (grupo C) y en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos (grupo D).

En el caso de las Escalas Administrativa y Auxiliar, esta encomienda afecta exclusivamente a determinados puestos de trabajo. Son los siguientes:

Puestos adscritos a la Escala Administrativa de Organismos Autónomos que sean adscritos por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR) también a la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

Puestos adscritos a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos que fueron adscritos por la CECIR a la Escala Administrativa de Organismos Autónomos para la que ya se convocaron pruebas selectivas derivadas de lo establecido en el artículo 15 y en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Puestos adscritos por la CECIR a las Escalas Administrativa y Auxiliar de Organismos Autónomos que han sido afectados por la modificación de la disposición transitoria decimoquinta de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, realizada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Las convocatorias a dichas Escalas se referirán exclusivamente a la clasificación de puestos reservados a funcionarios y adscritos a las mismas que realice la CECIR.

Segundo.—La gestión material que se encomienda con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y se señala el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a los que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—El coste de las actividades a desarrollar por el Instituto Nacional de Empleo se imputará al presupuesto del mismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Director general del Instituto Nacional de Empleo.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

207

ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 2.330/1997, interpuesto por doña Rosa María García Baños.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de septiembre de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 2.330/1997, promovido por doña Rosa María García Baños, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de 12 de mayo de 1997, que resuelve la integración de la recurrente en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, tras rechazar la causa de inadmisibilidad articulada en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Cícero Brea, en nombre y representación de doña Rosa María García Baños, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), de 12 de mayo de 1997, que resuelve la integración de la recurrente en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el grupo Auxiliar administrativo de la función administrativa; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

208

ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 828/1995, interpuesto por doña Marisol Martínez Fernández.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de octubre de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 828/1995, promovido por doña Marisol Martínez Fernández, contra Resolución expresa desestimatoria del recurso ordinario formulado por la recurrente sobre su exclusión de las listas provisionales de aspirantes para la cobertura provisional de plazas de personal sanitario no facultativo, convocadas por la Dirección

Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza el 20 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 828/1995, interpuesto por doña Marisol Martínez Fernández, contra las Resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

209

ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.612/1994, promovido por la compañía «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/1991, interpuesto por la citada recurrente.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de julio de 1998 por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.612/1994, interpuesto por la compañía «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/1991, promovido por la citada recurrente, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la actora por la retirada del mercado e inmovilización de determinadas especialidades farmacéuticas en aplicación de la Resolución de 6 de septiembre de 1985 y de la circular del 30 del mismo mes y año de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con desestimación de los motivos al efecto invocados, debemos declarar y declaramos que no ha lugar el recurso de casación interpuesto por el Procurador don Roberto Primitivo Granzo Palomeque, en nombre y representación de la entidad «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra la sentencia pronunciada, con fecha 7 de diciembre de 1993, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23/1991; con imposición de las costas procesales causadas a la referida entidad recurrente «ICN-Hubber, Sociedad Anónima».»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

210

ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 2.210/1994, promovido por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3/321045/1990, interpuesto por doña Remedios Jover Coy.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de julio de 1998 por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 2.210/1994, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo 3/321045/1990, promovido por doña Remedios Jover Coy, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados a la actora por haberes dejados de percibir desde su cese como ATS interina del sanatorio cardiovascular de Alicante, hasta la fecha en que fue readmitida en su puesto de trabajo con arreglo a

la sentencia de la Audiencia Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación número 2.210/1994, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de enero de 1994, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Remedios Jover Coy, contra la Resolución tácita del Ministerio de Sanidad y Consumo que deniega el derecho a indemnizar los daños y perjuicios causados, anulando parcialmente la Resolución recurrida y condenando a la Administración demandada a que abone a la recurrente, en dicho concepto, el importe de los salarios que hubiera percibido como ATS del sanatorio cardiovascular de Alicante desde el 2 de abril de 1986 hasta el 8 de diciembre de 1989, descontando el importe de lo que, durante dicho período, hubiera percibido por desempleo y por la prestación de servicios a los centros a que se refería el informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de 28 de octubre de 1991 (obrante al folio 13 del expediente administrativo), y desestimaba las restantes peticiones deducidas en la demanda; sentencia que declaramos firme y, por imperativo legal, procede imponer las costas a la parte recurrente en casación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

211

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de diciembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,464	142,750
1 ECU	166,220	166,552
1 marco alemán	84,987	85,157
1 franco francés	25,340	25,390
1 libra esterlina	235,621	236,093
100 liras italianas	8,584	8,602
100 francos belgas y luxemburgueses	412,048	412,872
1 florín holandés	75,427	75,579
1 corona danesa	22,315	22,359
1 libra irlandesa	211,056	211,478
100 escudos portugueses	82,910	83,076
100 dracmas griegas	50,418	50,518
1 dólar canadiense	92,031	92,215
1 franco suizo	103,385	103,591
100 yenes japoneses	125,166	125,416
1 corona sueca	17,518	17,554
1 corona noruega	18,736	18,774
1 marco finlandés	27,956	28,012
1 chelín austríaco	12,080	12,104
1 dólar australiano	87,515	87,691
1 dólar neozelandés	75,250	75,400

Madrid, 31 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.